



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 25/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M (demandada)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS, EN CONTRA DE SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.; SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO. -----**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Carlos Arturo Santiago Vicens, en su carácter de Secretario de Ajustes de la H. Sección 47 del S.T.P.R.M., mediante el cual devuelve todos y cada uno de los documentos dejados en la diligencia de Notificación y Emplazamiento al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro.

Se tienen por recibidos 14917/2024, 14918/2024 y 14919/2024; signado por el Licenciado Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informan el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 434/2024.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las diligencias realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado con fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los demandados VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ y al SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.T.P.R.M.

Con la razón actuarial realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la Oficialia de Partes de la Presidencia del Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 72/23-2024/JL-II, remitido mediante el oficio 1750/JL-II/23-2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a los oficios 14917/2024, 14918/2024 y 14919/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento el juicio de amparo indirecto 434/2024.

TERCERO: En atención a la diligencia de data veinte de junio del dos mil veinticuatro, del notificador interino adscrito a este Juzgado, se observa que se notificó y emplazó a juicio a VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que, si bien es cierto que menciona que se cercioró debidamente con los vecinos aledaños al domicilio los cuales le hicieron del conocimiento la media filiación del mismo, de igual forma se le hizo del conocimiento que la persona que busca se encuentra trabajando por lo que no se encuentra en el predio, aunado a ello, no fue atendido por nadie en el predio, siendo que el mismo fundamenta la diligencia de emplazamiento de conformidad con el numeral 743, fracción V, sin agotar otros indicios con el que acreditara que efectivamente en ese domicilio se encontraban el demandado **VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.**

Ahora bien y en atención a la diligencia de data veinte de junio del dos mil veinticuatro, del notificador interino adscrito a este Juzgado, se observa que se notificó y emplazó a juicio a AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.T.P.R.M.; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que, no establece si se cercioró debidamente con los vecinos aledaños, no establece la relación que guarda la persona que lo atendió con el demandado o en su defecto el puesto que desempeña en el lugar donde se llevó a cabo la diligencia, aunado a ello, la misma le hizo del conocimiento

que no se encuentra la persona que se busca, sin acreditarle dicha manifestación, siendo que el mismo fundamenta la diligencia de emplazamiento de conformidad con el numeral 743, fracción V, sin agotar debidamente los medios de cercioramiento con el que acreditara que efectivamente en ese domicilio se encontraban el demandado **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.**

Por lo antes expuesto, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJA SIN EFECTO** la notificación y emplazamiento de **VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ y EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.**, de fecha veinte de Junio del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en:

- Avenida Azucena sin número entre calle Federico García Lorca y Calle Salvador Díaz Mirón, Fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.
- Calle Cardenal número 48 del Fraccionamiento BuenaVista, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24157.

2. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M., quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en:

- Avenida Azucena sin número entre Calle Federico García Lorca y Calle Salvador Díaz Mirón Fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154 en esta Ciudad del Carmen.

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data trece de octubre del dos mil veintitrés, la promoción 601, así como el presente auto.

QUINTO: También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercebido el Lic. Gerardo Lissandro Acuña Mar, Notificador Interino adscripto a este Juzgado; que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedor a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, en virtud de ser reiterativo, en las exhortaciones de llevar a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación laboral.

SEXTO: Observando de autos que, mediante proveído de data veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se envió a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el exhorto marcado con el número **72/23-2024/JL-II**, a través del oficio 1750/JL-II/23-2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, siendo que esta autoridad tiene conocimiento que los requerimiento tiene que ir dirigidos al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Y siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

SÉPTIMO: En consecuencia, en relación con el artículo 759, se ordena girar oficio recordatorio a **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (antes OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)**, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 72/23-2024/JL-II** en el término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1750/JL-II/23-2024.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se les

solicita que **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, acusen de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera **virtual y ordinaria**.

NOVENO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que, mediante razón actuarial de data dos de septiembre del dos mil veinticuatro, el Notificador Interino Adscrito a esta Autoridad manifiesta su imposibilidad para notificar a **SOCIEDAD MUTULISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.**, del proveído de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, siendo que de autos, se observa que dicha moral, se le tuvo por no contestada la demanda, tal y como se aprecia en el proveído de data veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, siendo por error humano e involuntario se ordeno el emplazamiento de dicha moral en el **SISTEMA DE GESTIÓN Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en donde establece que los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, en consecuencia, se ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado notifique al demandado **SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M.**, **el auto de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como el presente, por medio de los ESTRADOS ELECTRÓNICOS.**

DÉCIMO: En atención al escrito del Licenciado Carlos Arturo Santiago Vicens, Secretario de Ajuste de la H. Sección 47 del S.T.P.R.M., se acumula a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Se le hace del conocimiento a la Parte Actora, que en caso de existir la imposibilidad por parte del notificador interino adscrito a este Juzgado, para emplazar a **VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ y EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.**, se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Por último, se exhorta a la Encargada de Sala vigilar las actuaciones del actuario adscrito a este Juzgado para dar cumplimiento al oficio de exhortación realizado dentro del oficio número 1338/CJCAM/SEJEC-P/23-2024.

Asimismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jorge Enrique Vila Díaz, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con la escritura pública número 471, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS; por medio del cual señala domicilios para notificar y emplazar a los demandados SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V. y C. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.

Se tienen por recibidos los oficios 10206/2024, 10207/2024 y 10208/2024, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales informan que se admite a tramite la demanda de amparo indirecto, promovida por Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de apoderado legal del quejoso la C. Kiara Madai Hernández Ramos, contra actos de esta Autoridad, la Secretaria Instructora y del Actuario adscrito a este Juzgado, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las ONCE HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** y **SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.**; y la razón actuarial de la misma fecha, en la manifiesta los motivos por lo que le resulto imposible notificar a **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA**

MEXICANA SECCIÓN 47; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V. y C. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47, se advierte que quien da contestación es el apoderado legal de la diversa moral SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, presentado ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro y ante la oficialía de partes de este juzgado el día nueve del mismo mes y año; en el que se anexa la copia certificada de la escritura pública 471, de fecha 30 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Jose Felipe Peralta Zapata, titular de la notaria pública número 01 de esta Ciudad; **se concluye que el nombre correcto de dicho demandado es SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen

errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de enero al nueve de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como tres y cuatro de febrero de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes común el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro y ante la oficialía de partes de este juzgado el día nueve del mismo mes y año.

QUINTO: Por lo anterior, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada **SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.**; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y **como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Por lo que al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; en consecuencia,

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.**

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Jorge Enrique Vila Diaz, como Apoderado Legal de la demandada **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que se acredita con la escritura pública 471, de fecha 30 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Jose Felipe Peralta Zapata, titular de la notaria pública número 01 de esta Ciudad; así como la copia certificada de la cédula profesional número 2571386, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SÉPTIMO: En cuanto a la devolución de la escritura pública 471 y la copia certificada de la cédula profesional número 2571386, que solicita el apoderado legal del demandado SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

OCTAVO: Toda vez que el apoderado legal de la SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Predio urbano sin número de la Avenida Azucena y Lirio, Fraccionamiento "SAN MANUEL", colonia "SAN NICOLAS", C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

NOVENO: Se tiene que el apoderado legal de la SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C., ha proporcionado **el correo electrónico: jorgeviladiaz@yahoo.com.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

A partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, deberá comparecer en el termino de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa su

usuario y contraseña, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; **en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones**, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche**, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO: Siendo que de la revisión de los autos, se advierte que la razón actuarial de data dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, del notificador interino adscripto a este Juzgado, realizo su encomienda en un domicilio diverso al ordenado en el punto QUINTO del auto de data quince de diciembre de dos mil veinticuatro, aunado a que realizo dicha encomienda en búsqueda del diverso SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47.

Derivado de lo anterior, en atención al escrito del apoderado legal de la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a:**

- I. **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.,**
- II. **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en: avenida Azucena sin número entre calle Federico García Lorca y calle Salvador Díaz Mirón, fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154 en esta Ciudad del Carmen, Campeche

- III. **C. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado en:

1. avenida Azucena sin número entre calle Federico García Lorca y calle Salvador Díaz Mirón, fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154 en esta Ciudad del Carmen, Campeche
2. calle Cardenal numero 48 del fraccionamiento Buenavista, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24157

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data trece de octubre de dos mil veintitrés, la promoción 601, el auto de data quince de diciembre de dos mil veintitrés, la promoción 2372, así como el presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal de la parte actora la C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **72/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a: CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: **AVENIDA NEWTON 186, INTERIOR 206-A, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 24118**; corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data trece de octubre de dos mil veintitrés, la promoción 601, el auto de data quince de diciembre de dos mil veintitrés, la promoción 2372, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes

notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, remita copia certificada de las resultados del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO TERCERO: Derivado de los principios procesales de celeridad así como economía y sencillez procesal, esta autoridad aclara que en caso de lograrse los dos emplazamientos ordenados en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente proveído; se tendrá como cierto el primero efectuado y no así el efectuado con posteridad, ello para efecto de no generar discrepancia del computo de los términos, ni violentar los derechos procesales de la parte demandada, esto conforme a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, hasta en tanto se logre emplazar al SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V. y C.VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024 , FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR